



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



20197000229033

Fecha: 2019-12-02 12:13

Asunto: Resolución No. 657 De 02 De Diciembre De

Contacto: Natalia Sabina De La Rosa Ataró

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: Anexos: -

RESOLUCIÓN No. **657** . 02 DIC 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 67 14 A-10, localizado en el barrio La Esperanza, en la UPZ 98-Los Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Decretos Distritales 037 de 2017 070 de 2015 y 560 de 2018 y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el "*patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles*".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 657-02 DIC 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 67 14 A-10, localizado en el barrio La Esperanza, en la UPZ 98-Los Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles; elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90: *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural"*.

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios*

Página 2 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 657, 02 DIC 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 67 14 A-10, localizado en el barrio La Esperanza, en la UPZ 98-Los Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018

que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009".*

Que adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones Y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20193100070882 del 27 de junio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 67 14 A-10, localizado en el barrio La Esperanza, en la UPZ 98-Los Alcázares, en Bogotá D.C, por parte del señor Cesar Pabón Montenegro, propietario del inmueble de conformidad con el certificado de libertad y tradición Nro. 50C-24618 con fecha de impresión 30 de mayo de 2019, que hace parte de la documentación de soporte presentada con la solicitud.

Cra. 8º No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 3 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 657 02 DIC 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 67 14 A-10, localizado en el barrio La Esperanza, en la UPZ 98-Los Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó la revisión del listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30¹, encontrando la siguiente información del inmueble:

No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
98	Los Alcázares	7305	La Esperanza	IIC	730518	73051803	Calle 67 14 A-10	CT

Que para tal efecto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100244E, donde reposa la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20193100086441 del 25 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20193100143913 del 30 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo del trámite que se adelanta para que la ciudadanía en general se haga parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20193100148303 del 5 de agosto de 2019, se realizó una reunión interna con el equipo de la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio Cultural, en la cual se indicó entre otros aspectos, los siguientes:

"(...) 1. En la ficha de valoración individual aparece la fotografía del inmueble antes de su demolición.

¹ Decreto Distrital 560 de 2018, Artículo 30: "(...) Se incorporan a la presente reglamentación el Anexo No. 1 con sus correspondientes modificaciones y el Anexo No. 3 del Decreto Distrital 606 de 2001, así como aquellos bienes de interés cultural que han sido declarados como tales por Decretos del Alcalde Mayor de Bogotá o mediante resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 657 . Q 2 DIC 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 67 14 A-10, localizado en el barrio La Esperanza, en la UPZ 98-Los Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018

2. En el aplicativo mapasbogota, se encontró que al parecer el inmueble fue demolido entre 2012 y 2015, por lo que la Secretaría para ese momento no contaba con la competencia para analizar situaciones de control urbano en bienes de interés cultural. Deberá realizarse la remisión respectiva a la Alcaldía Local, para que adelante la actuación correspondiente (...)"

Que mediante los radicados 20193100095201, 20193100095211, 20193100095221, 20193100095231, 20193100095241 del 20 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte invitó a los vecinos colindantes a hacerse parte en el trámite de exclusión del inmueble objeto de estudio.

Que la solicitud de exclusión fue presentada en la sesión No. 8 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 21 de agosto de 2019, tal y como consta en el link <https://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio/> y en el documento que reposa en el expediente 201631011000100016E, donde se indicó:

"Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de exclusión presentada sobre el inmueble ubicado en la Calle 67 14 A-10/02 (dirección principal actual) y/o Calle 67 14-42 (dirección de declaratoria) e información adicional obtenida por el IDPC permitió reconocer que:

En el año 1997, el inmueble fue declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital mediante el Decreto Distrital 215 y clasificado en la categoría de Conservación Tipológica.

La ficha de valoración individual del inmueble describe claramente las características arquitectónicas y urbanísticas por las cuales se consideraba que el inmueble demolido contaba con valores patrimoniales que justificaban su declaratoria (volumetría, diseño de fachadas, integración con el conjunto urbano e implantación en el predio). Además, se le asignaron dos criterios de calificación que permitían entender la importancia que tenía el inmueble demolido en el sector en términos de inmueble y de contexto urbano.

En vigencia de los Decretos Distritales 215 de 1997 y 606 de 2001, el inmueble fue objeto de sucesivas intervenciones que modificaron aspectos como fachada (sustitución de vanos de ventanas por puertas) e implantación (endurecimiento de antejardín), hasta su completa demolición a inicios del año 2014. Esto último, de acuerdo con el análisis de las aerofotografías

Página 5 de 10

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 657 Q2 DIC 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 67 14 A-10, localizado en el barrio La Esperanza, en la UPZ 98-Los Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018

del sector disponibles.

Es importante resaltar que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural y, propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de sus instalaciones. A su vez, los BIC no pueden ser demolidos ni ampararse su demolición en la amenaza de ruina, pues en caso de presentarse tal hecho, se ordenará la construcción inmediata de lo demolido según su diseño original (Ley 388 de 1997 y posteriores). Esta obligación es independiente del propietario del inmueble.

Las intervenciones y demolición del inmueble patrimonial no contaron con las respectivas autorizaciones de las entidades competentes (Secretaría Distrital de Planeación o IDPC), lo cual constituye una infracción a lo establecido en el artículo 112 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Obligaciones de las personas que poseen bienes de interés cultural).

En 2019, el IDPC consultó a la Alcaldía Local de Barrios Unidos por las actuaciones administrativas adelantadas ante la presunta infracción urbanística cometida dada la demolición del inmueble patrimonial en virtud a que este hecho ocurrió antes de la entrada en vigencia del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016). La Alcaldía Local respondió que "no reposan antecedentes relacionados con lo de su queja e información, por tal razón, y como quiera que nos podremos encontrar frente a hechos propios de las competencias de esta Alcaldía Local, se ha ordenado visita técnica al predio motivo de su requerimiento" (sic).

Dado que en el presente caso no existe el inmueble objeto de la solicitud, es importante considerar la aplicación del Capítulo III del Decreto Distrital 560 de 2018 que trata de la posible Intervención en los Inmuebles de Restitución.

A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC la solicitud de exclusión presentada sobre el inmueble ubicado en la Calle 67 No. 14 A - 10/02 (dirección principal actual) y/o Calle 67 No. 14 - 42 (dirección de declaratoria).

Deliberación y votación del Consejo

La SCRD señala que la anotación en el folio de matrícula se hizo apenas el año pasado, por lo que se debe presumir que la compra se realizó bajo una cuestión de buena fe. Además, el propietario actual no demolió el inmueble, pues lo que adquirió fue una bodega.

Página 6 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 657 Q 2 DIC 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 67 14 A-10, localizado en el barrio La Esperanza, en la UPZ 98-Los Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018

La arquitecta Camila Neira señala que independientemente de que esté demolido, las evidencias que se tienen del inmueble original se puede inferir que no tenía tantos valores para ser BIC distrital, quizás en 2001 pudo tenerlos, pero es muy complejo poder identificarlos con la escasa evidencia que se tiene del inmueble.

El Consejero Lugo Febres señala que es preocupante que, de alguna manera se está generando "una jurisprudencia", en casos como este, donde el propietario adquiere algo demolido o inexistente, y luego, con la solicitud de exclusión, "sanea" el daño al patrimonio ocasionado, o bien por el mismo propietario o por el antecesor.

El Consejero Ocampo manifiesta que este Consejo debe conceptuar sobre los BIC; sin importar el dueño, la conservación es una cosa objetiva independientemente de la buena, pésima o muy buena fe del dueño. En este caso, si el propietario adquiere el inmueble, y posteriormente es notificado de que lo que adquirió fue un BIC, debería seguir el procedimiento administrativo contra esa notificación, no por la vía de la exclusión. Este Consejo ha revisado distintos casos que son la fachada y un parqueadero, por ejemplo, y ha conceptuado que se debe conservar como BIC; aun, sin que conserve valores en la actualidad.

El arquitecto Uribe manifiesta que es un hecho que no ha funcionado correctamente la Restitución Total como categoría. En este caso, si se le exige la restitución total, el propietario no va a restituir, no porque no tenga la voluntad, sino porque no hay como hacerlo, no existen planos, ni detalles que permitan realizar una restitución del inmueble adecuadamente.

La arquitecta María Claudia Ferrer indica que, si el propietario hubiese demolido el inmueble, o si el propietario tuviese un acto administrativo por parte de la Alcaldía Local, seguramente el CDPC no estaría discutiendo la exclusión, sino una forma de sanción, como puede ser la restitución parcial o total.

El Consejero Ocampo indica que hay que explicar por qué se cambió el criterio de exclusión, pues desde su punto de vista, hoy el espacio del CDPC está tomando una posición diferente, ejemplo de esto, es el caso de sesiones anteriores del centro de Bosa, donde no queda ni siquiera un vestigio del BIC, y en ese momento, el Consejo recomendó conservar la declaratoria.

El arquitecto Uribe indica que el Consejo no ha cambiado de criterio y viene evaluando de manera específica, pues cada caso es distinto y en las solicitudes se está prestando mayor atención al tema de la protección del patrimonio cultural.

Página 7 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 657 . 02 DIC 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 67 14 A-10, localizado en el barrio La Esperanza, en la UPZ 98-Los Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018

La profesora María del Pilar López señala que cuando se reconoce un inmueble como BIC se realiza a través de un debate juicioso y serio, evaluando que pasó con él y si puede seguir así o lo modifican, o le agregan más elementos. Eso es parte de los procesos naturales de discusión y desarrollo de cualquier comunidad, pero tampoco se considera que se deba estar cambiando las leyes y normas a cada momento porque se cambia el criterio. Las cosas deben ser de larga duración, porque este Consejo conceptúa sobre la memoria y esta no es transformable, debe haber una solidez importante que de un reconocimiento como sociedad. Se entiende que el propietario no tenga que asumir la restitución del inmueble, él no es el culpable de lo que sucedió, sin embargo, este caso preocupa, porque las autoridades no le hicieron el seguimiento. También es preocupante, que el propietario mencione en varias oportunidades el nuevo POT y el desarrollo, como si estuviera pensando en edificar en altura, sin ninguna sensibilidad sobre el patrimonio. Por lo que cuestiona la forma de emitir un concepto que controle de alguna manera ciertos valores que deben ser respetados o ciertas recomendaciones para este caso en particular. Unido a esto, también le preocupa que el inmueble fue demolido muy rápidamente, solo en un periodo de dos años.

El arquitecto Fonseca manifiesta su preocupación por excluir este BIC, aun sin que exista. En casos anteriores, el CDPC ha decidido mantener simples fachadas, señala que de ser aprobada la exclusión en este caso, se abriría una puerta muy peligrosa para el patrimonio de la ciudad.

La SCR D explica que la condición normativa define los parámetros para el desarrollo de ese predio en caso de que este Consejo decida excluirlo. Pues hay una ocupación, la edificabilidad la determina el predio colindante que es un BIC; el uso del suelo lo dará la UPZ y al ser colindante con un BIC, cualquier nuevo proyecto, deberá ser presentado en el IDPC, manteniendo la altura del colindante, y esto permitiría desde el Instituto hacer el seguimiento para que se conserve el perfil urbano, la zona de antejardín y las características homogéneas del perfil en relación con los otros BIC.

Con todo esto, se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la exclusión del inmueble localizado en la Calle 67 No. 14 A - 10/02 (dirección principal actual) y/o Calle 67 No. 14 - 42 (dirección de declaratoria)? Cinco (5) consejeros votan a favor de la exclusión y tres (3) consejeros votan contra la exclusión del inmueble, en consecuencia, por mayoría el CDPC recomienda que el inmueble en mención sea excluido del listado de BIC distritales.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 8 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 657 Q 2 DIC 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 67 14 A-10, localizado en el barrio La Esperanza, en la UPZ 98-Los Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018

Que mediante el radicado 20197100103402 del 6 de septiembre de 2019, el señor Francisco Pareja González se hizo parte del trámite que se adelanta en relación con el inmueble objeto de estudio.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de exclusión del inmueble objeto de estudio, esta Secretaría procederá a acoger el concepto dado por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, razón por la cual ordenará la exclusión como bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 67 14 A-10.

RESUELVE:

Artículo Primero: Excluir del listado de bienes de interés cultural el inmueble ubicado en la Calle 67 14 A-10, ubicado en el barrio La Esperanza, en la UPZ 98-Los Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa notificar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y ss, de la Ley 1437 de 2011 al señor Cesar Pabón Montenegro a la Carrera 7B 124-39 apto 705 y al señor Francisco Pareja González en la calle 67 14 A- 29.

Artículo Tercero: Comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Alcaldía Local de Barrios Unidos y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la exclusión del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-24618.

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de esta entidad, publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

Página 9 de 10

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 657 . 0 2 DIC 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 67 14 A-10, localizado en el barrio La Esperanza, en la UPZ 98-Los Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018

Artículo Sexto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100244E.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 0 2 DIC 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Matilde Isabel Silva Gómez
Catherine Lizcano Ortiz
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar

